

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 20 de julio de 1987

por la que se autoriza la prórroga o la tácita reconducción de determinados acuerdos comerciales celebrados por Estados miembros con países terceros

(87/391/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la Decisión 69/494/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1969, referente a la progresiva uniformidad de los acuerdos relativos a las relaciones comerciales de los Estados miembros con países terceros y la negociación de acuerdos comunitarios⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 3,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, para los acuerdos y protocolos enumerados en el Anexo, la prórroga o la tácita reconducción más allá del período de transición fue autorizada en último lugar para las Decisiones 86/237/CEE⁽²⁾ y 86/345/CEE⁽³⁾;

Considerando que los Estados miembros interesados solicitaron la autorización de prorrogar o reconducir dichos acuerdos para evitar una discontinuidad en sus relaciones comerciales convencionales con los países terceros en cuestión;

Considerando, no obstante, que la mayoría de los ámbitos cubiertos por dichos acuerdos nacionales son en adelante objeto de acuerdos comunitarios; que en estas condiciones se trata de autorizar el mantenimiento de los

acuerdos nacionales sólo para los ámbitos no cubiertos por acuerdos comunitarios; que, en consecuencia, esta autorización no debe contravenir la obligación de los Estados miembros de evitar y, en su caso, eliminar toda incompatibilidad entre dichos acuerdos y las disposiciones del derecho comunitario;

Considerando que, por otra parte, las disposiciones de los acuerdos que se deban prorrogar o reconducir tácitamente no deben constituir durante el período considerado un obstáculo a la ejecución de la política comercial común;

Considerando que los Estados miembros interesados han declarado que la prórroga o la tácita reconducción de dichos acuerdos no tendrá por efecto impedir la apertura de negociaciones comunitarias con los terceros países en cuestión y la transferencia de las materias comerciales de dichos acuerdos a acuerdos comunitarios, ni impedir, durante el período considerado, la adopción de medidas necesarias para conseguir la uniformidad de los regímenes de importación de los Estados miembros;

Considerando que, como resultado de la consulta prevista en el artículo 2 de la Decisión 69/494/CEE, se ha comprobado, como lo confirman las declaraciones antes citadas de los Estados miembros interesados, que las disposiciones de los acuerdos que se deban prorrogar o reconducir tácitamente no constituyen, durante el período considerado, un obstáculo para la ejecución de la política comercial común;

Considerando que, en dichas condiciones, dichos acuerdos pueden ser objeto de una prórroga o de una tácita reconducción para un período limitado,

⁽¹⁾ DO nº L 326 de 29. 12. 1969, p. 39.

⁽²⁾ DO nº L 162 de 18. 6. 1986, p. 30.

⁽³⁾ DO nº L 203 de 26. 7. 1986, p. 49.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN :

Artículo 1

Los acuerdos comerciales y protocolos celebrados por Estados miembros con los países terceros enumerados en el Anexo podrán, hasta la fecha indicada frente a cada uno de ellos, ser prorrogados o tácitamente reconducidos para los ámbitos no cubiertos por acuerdos entre la Comunidad y los países terceros en cuestión, siempre que sus disposiciones no estén en contradicción con las políticas comunes existentes.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 20 de julio de 1987.

Por el Consejo

El Presidente

W. ELLEMANN-JENSEN

ANEXO — BILAG — ANHANG — ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ — ANNEX — ANNEXE — ALLEGATO — BIJLAGE — ANEXO

Estado miembro	País tercero	Naturaleza y fecha del Acuerdo		Prorrogado o tácitamente reconducido hasta el
Medlemsstat	Tredjeland	Aftalens art og datering		Udløb efter forlængelse eller stilltiende videreførelse
Mitgliedstaat	Drittland	Art und Datum des Abkommens		Ablauf nach Verlängerung oder stillschweigender Verlängerung
Κράτος μέλος	Τρίτη χώρα	Φύση και ημερομηνία της συμφωνίας		Ημερομηνία λήξεως κατόπιν της παρατάσεως ή της σιωπηράς ανανέωσης
Member State	Third country	Type and date of Agreement		Prolonged or tacitly renewed until
État membre	Pays tiers	Nature et date de l'accord		Échéance après prorogation ou tacite reconduction
Stato membro	Paese terzo	Natura e data dell'accordo		Scadenza dopo la proroga o il tacito rinnovo
Lid-Staat	Derde land	Aard en datum van het akkoord		Vervaldatum na al dan niet stilzwigende verlenging
Estado-membro	País terceiro	Natureza e data do acordo		Prorrogado ou tacitamente renovado até
(1)	(2)	(3)		(4)
BENELUX	Israël	Accord commercial/Handelsakkoord	29. 8. 1958	31. 8. 1988
	Philippines/ Filippijnen	Accord commercial/Handelsakkoord	14. 3. 1967	11. 10. 1988
IRELAND	Switzerland	Trade Agreement	26. 12. 1951	31. 12. 1988
ITALIA	Cuba	Scambio di note	9. 9. 1950	8. 9. 1988
	India	Accordo commerciale e scambio di lettere	6. 10. 1959	30. 6. 1988
			7. 7. 1964	
	Libano	Accordo commerciale	4. 11. 1955	10. 9. 1988
	Svezia	Accordo commerciale	18. 12. 1961	31. 10. 1988
	Svizzera	Accordo commerciale	21. 10. 1950	31. 10. 1988
Yemen	Protocollo addizionale (al trattato d'amicizia e di relazioni economiche del 4. 9. 1937)		5. 10. 1959	31. 12. 1988
DANMARK	Cameroun	Handelsaftale	8. 10. 1962	7. 10. 1988
DEUTSCHLAND	Ekuador	Handelsabkommen	1. 8. 1953	15. 10. 1988
	Kolumbien	Handelsabkommen	9. 11. 1957	10. 11. 1988
ΕΛΛΑΔΑ	Βραζιλία	Εμπορική συμφωνία	9. 6. 1975	2. 7. 1988
	Αιθιοπία	Εμπορική συμφωνία	22. 6. 1959	22. 6. 1988
	Φινλανδία	Εμπορική συμφωνία	23. 6. 1966	24. 5. 1988
	Λίβανος	Εμπορική συμφωνία	3. 7. 1958	2. 5. 1988
	Λιθερία	Εμπορική συμφωνία	29. 6. 1973	29. 6. 1988
	Λιθύη	Εμπορική συμφωνία	16. 3. 1957	23. 5. 1988
	Μεξικό	Εμπορική συμφωνία	12. 4. 1960	20. 6. 1988
	Ιράκ	Εμπορική συμφωνία	26. 4. 1956	1. 5. 1988
Σουηδία	Εμπορική συμφωνία	25. 6. 1948	25. 6. 1988	
ESPAÑA	El Salvador	Acuerdo Comercial	2. 12. 1982	23. 9. 1988
	Nicaragua	Convenio de Cooperación Económica	4. 3. 1974	2. 9. 1988
	Senegal	Acuerdo Comercial	15. 11. 1978	3. 10. 1988

(1)	(2)	(3)		(4)
PORTUGAL	Argélia	Acordo Comercial	16. 6. 1976	15. 6. 1988
	Brasil	Acordo de Comércio	7. 9. 1966	6. 9. 1988
	México	Acordo Económico e Comercial	28. 8. 1980	27. 8. 1988
	Guiné-Bissau	Acordo Comercial	13. 1. 1978	12. 1. 1988
	Marrocos	Acordo Comercial	28. 1. 1977	27. 1. 1988
	Zimbabwe	Acordo Comercial	10. 9. 1982	9. 9. 1988
UEBL/BLEU	Mexique/Mexico	Accord commercial/Handelsakkoord	16. 9. 1950	11. 9. 1988
UNITED KINGDOM	Haiti	Exchange of letters for the establishment of a commercial <i>Modus vivendi</i>	25. 2. 1928	31. 12. 1988
	Iceland	Agreement relating to trade and commerce (with Protocol)	19. 5. 1933	31. 12. 1988
	Norway	Trade Agreement	15. 12. 1950	31. 12. 1988